



**DECRETO NÚMERO 20220377  
28-12-2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 4 DEL DECRETO DC20220342 DEL 01-12-2022 QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA TRAMITE DE ACTUALIZACION DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS TIPO TAXIS”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Decreto 037 del enero 30 del 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

**CONSIDERANDO:**

- a). Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*
- b). Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que : *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.
- c). Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, se distribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” establece que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a el vinculadas.
- d). Que el numeral 1 del artículo 3 de la citada, dispone que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.
- e). Que a su vez el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” prescribe que el transporte gozara de especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio publico continuara bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a particulares.



f). Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, función que se encuentra enmarcada en el decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, que compilo el decreto 1047 de 2014, artículo 2.2.1.3.8.16, el cual establece:

*“las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología del Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar”.*

g). Que las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 establecen la metodología para la elaboración de los estudios de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del Transporte Público Municipal, Distrital o Metropolitano de pasajeros, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual.

h). Que por consenso entre los alcaldes municipales del Valle de Aburra, se ha venido fijando en los distintos municipios que lo conforman la misma tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros, que adopta el municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores que participan de él, lo que permite que como región ciudad se goce de una misma tarifa, evitando la competencia desleal.

i). Que con el ánimo que todos los propietarios y conductores de vehículos de transporte individual tipo taxi, realicen el trámite de actualización de tarifas para la vigencia 2023, se amplía el plazo para la realización del mismo.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto del Decreto DC20220342 del 01-12-2022 el cual quedara así.

**“PARAGRAFO PRIMERO:** La fecha límite para el proceso de actualización de tarifas de vehículos de transporte público de pasajero individual tipo Taxi, será hasta el día 5 de enero de 2023, los vehículos a partir del día 6 de enero de 2023 deberá portar las tarifas y los sellos establecidos en el Decreto DC20220342 so pena de la imposición de la multa contemplada en el presente artículo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones seguirán acorde a lo dispuesto en el Decreto DC20220342 del 01-12-2022.

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo no



proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACION:** El presente Decreto se publicara de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 65 C.P.C.A. en la pagina web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA  
ALCALDE  
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: HERNAN DARIO GALLEGO LONDOÑO

Revisó: ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALCIOS

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN